

**CONVENIO DE SERVICIOS MEDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y
LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**

No. 08-101-36.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este Convenio se denominará **“EL INSTITUTO”** y el señor **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con identidad No. 0801-1972-03315, RTN No 0801-1972-033150, Hondureño y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, quien actúa en su condición de Gerente General de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) con Número Patronal del IHSS 101-1977-0001-1 con RTN No. 0801-9995-285054 y con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos como consta la infrascrita Secretaria Pro Tempore de la Junta Directiva de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en la Resolución del Punto de Acta No. 4 de la Sesión Extraordinaria No. 610-14, celebrada el 20 de marzo del 2014, y quien en lo sucesivo se denominara **“LA EMPRESA”** hemos convenido en celebrar, el presente convenio denominado **“SISTEMA MEDICO DE EMPRESA”** que se registrará bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**; Manifiesta el Dr. **RICHARD ZABLAH ASFURA** quien se denominará **“EL INSTITUTO”** y en el carácter que comparece; manifiesta que la Junta Directiva Del Instituto Hondureño de Seguridad Social, aprobó el Reglamento del Sistema Medico de Empresa en fecha 09 de noviembre de 1990, en donde se establece la incorporación voluntaria al Sistema Médico de Empresa de cualquier Empresa Mercantil que reúna los requisitos establecidos en el mismo; por lo cual **“LA EMPRESA”** ha decidido acogerse a dicho Sistema

Médico procediendo a establecer el funcionamiento de una clínica que proporcionará a sus empleados o trabajadores los **SERVICIOS MEDICOS** que **"EL INSTITUTO"** presta a sus asegurados directos en el primer nivel de atención médica y odontológica bajo las mismas condiciones y regulaciones que el **IHSS** tiene en sus propias instalaciones. **-SEGUNDA: ALCANCES DEL CONVENIO:** Continúa manifestando **"EL INSTITUTO"** que el denominado **"SISTEMA MEDICO DE EMPRESA"** es un componente de Atención Médica del Instituto, que se regirá por la Ley del Seguro Social, el Reglamento General, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y demás Reglamentos y Normas Especiales que sean aplicables y que forman parte de este convenio, el cual establece las Normas, Procedimientos, Requisitos y Condiciones en que funcionará dicho Sistema de atención Médica. **-TERCERA: OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA":** a) EL SISTEMA MEDICO DE "LA EMPRESA" estará adscrito y bajo el control, supervisión y fiscalización de **LA DIRECCION MEDICA NACIONAL DEL IHSS, DE LA UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL DEL SISTEMA MEDICO DE EMPRESA Y DE LA CLÍNICA PERIFÉRICA No.3;** b) el **"SISTEMA MEDICO DE EMPRESA"** funcionará en las instalaciones de la clínica médica de la empresa, esta modalidad de atención médica es parte del sistema de salud del **IHSS** y se establece como atención Médica de primer (I) Nivel y los diferentes programas de Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad y Educación en Salud, para los asegurados adscritos a este sistema quienes además de la consulta médica del primer (I) Nivel recibirán servicios de diagnóstico y tratamiento, medicamentos, material médico quirúrgico y papelería médica, que serán gestionados por la Clínica Periférica No.3 del **IHSS** y el Almacén Central del **IHSS** de acuerdo con los términos y procedimientos que se establezcan con la Empresa, y los que ya tenga en funcionamiento el **IHSS;** c) En virtud de la articulación que existe entre este nivel y el resto del Sistema de Atención Médica de **"EL INSTITUTO"** el asegurado directo accederá a los servicios de primer nivel, de especialidad y de apoyo que prestan las Periféricas y **EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL IHSS,** pero solo por referencia elaborada por el médico de la Empresa cuando el caso lo amerite a excepción de los procesos patológicos de **EMERGENCIA MEDICA** de los que podrá hacer uso sin referencia; d) Los gastos de instalación y mantenimiento físico de la clínica así como el pago de los salarios que contraiga **"LA EMPRESA"** con el personal médico y paramédico de la clínica, serán cubierto por **"LA EMPRESA"** y asumirá la responsabilidad como patrono y la obligación de declarar en las planillas correspondientes los salarios y el número total de trabajadores a su cargo; e) **"LA**

EMPRESA” pagará al **INSTITUTO** las cotizaciones patronales y enterará la de los trabajadores a su servicio, de acuerdo a lo que estipula la Ley del Seguro Social; **f) “LA EMPRESA”** se compromete a otorgar todas las facilidades y apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y educación en salud, así como cumplir con todas las recomendaciones que haga el **IHSS** a través de la Coordinación Nacional del Sistema Médico de Empresa para la prevención de enfermedades y accidentes laborales. Así como mejorar las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y ejecución de los programas de salud del primer nivel de atención, prioritarios para el Instituto y todos aquellos que se vayan incorporando; **g) “LA EMPRESA”** diaria, semanal o mensualmente y de acuerdo a las directrices de **“EL INSTITUTO”** remitirá a la Clínica Periférica No.3 del **IHSS** con copia a la Coordinación del Sistema Médico de Empresa en Tegucigalpa y al Departamento de Estadísticas y Censo en las Oficinas Administrativas en Tegucigalpa, un informe detallado de las actividades realizadas durante el periodo, así como otros informes que sean requeridos por la Institución; **h) “LA EMPRESA”** será responsable de la emisión, cuidado de vencimientos y otros relacionados con control y manejo de los medicamentos e insumos; **i) “LA EMPRESA”** brindará atención solamente a los empleados que presenten su carnet o tarjeta de identidad y hoja de vigencia de derechos. **-CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** **a) “EL INSTITUTO”** a través de la Coordinación Nacional del Sistema Médico de Empresa de Tegucigalpa tomará las medidas y acciones de supervisión, control y monitoreo de todas las actividades que se desarrollan en el Sistema Médico de la **“LA EMPRESA”** incluyendo la capacitación continua del personal de salud y la supervisión de la actividad médica, para este propósito **“LA EMPRESA”** y el personal de salud que labore en la clínica prestará toda su colaboración a las autoridades del Instituto Hondureño de Seguridad Social; **b)** Brindar los servicios de diagnóstico y tratamiento (Primer Nivel), medicamentos (Primer Nivel según Cuadro Básico), material médico quirúrgico (Primer Nivel) y papelería (recetarios, certificado de incapacidad, AT1 y otros), que serán gestionados por la Clínica Periférica No.3 y el Almacén Central del **IHSS** de acuerdo con los términos y procedimientos que se establezcan con la empresa, y los que ya tenga en funcionamiento el **IHSS**; **c)** Otorgar todas las facilidades y apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y educación en salud. **- QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONVENIO:** **a)** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente convenio; **b)** el mutuo

acuerdo de las partes son causas de resolución de este convenio. **-SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente convenio se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO" entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **-SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre los o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de

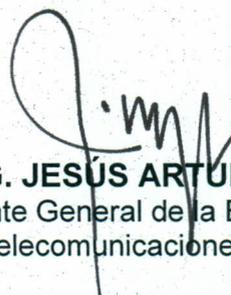
utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan .b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendimiento que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia". **-OCTAVA: DE LA VIGENCIA:** Ambas partes manifiestan que la vigencia del presente Convenio será por un año a partir del día 11 de abril del 2016 y prorrogable de acuerdo a los términos convenidos por ambas partes, donde los asegurados directos estarán sujetos a la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y Normas especiales y lo contenido en este Convenio. **-NOVENA: DE LA LEGISLACION APLICABLE:** Todo lo regulado en este Convenio queda sometido a la Ley del Seguro Social, reglamento General, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y demás Reglamentos y Normas Especiales que le sean aplicable y las resoluciones que emita la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). **-DECIMA: DE LA ACEPTACIÓN:** El presente convenio podrá ser revisado cada vez que surjan condiciones, factores internos que así lo exijan o ameriten y también cuando cualquiera de las partes lo soliciten invocando causas debidamente

justificadas, a la vez se exonera al Instituto de cualquier responsabilidad civil o penal, presente o futura derivada de la mala práctica por parte del equipo de salud de la Empresa. El **Señor JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, manifiesta en el carácter que comparece, que acepta las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente Convenio para el funcionamiento del Sistema Médico de Empresa y se compromete a darle fiel cumplimiento al mismo.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este convenio, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 11 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.


Dr. RICHARD ZABLAH ASFURA
Director Ejecutivo Interino IHSS




ING. JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Gerente General de la Empresa Hondureña de
Telecomunicaciones (HONDUTEL)



CC: Comisión Interventora del IHSS
Dirección Ejecutiva Interina del IHSS
Dirección Médica Nacional
Coordinación del Sistema Médico de Empresa
Gerencia Clínica Periférica No.3
Unidad Jurídica Nacional
Archivo.